



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2016

()

Por medio del cual se establecen los mecanismos para el reconocimiento del pasivo pensional de los retirados a 31 de diciembre de 1993 y la asunción de la función pensional de la Fundación San Juan de Dios en liquidación por parte del Fondo Territorial de Pensiones Públicas de Cundinamarca

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 dispuso que la Nación y los entes territoriales concurrieran con las instituciones de salud en la financiación del pasivo prestacional que por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores y extrabajadores de las instituciones de salud, se hubiere causado a 31 de diciembre de 1993.

Que las obligaciones generadas en virtud de la concurrencia asignada legalmente, se asumen mediante la suscripción de contratos o convenios en los cuales se determinan los porcentajes y montos de cada una de las partes, las fuentes de financiación y los periodos de pago de las obligaciones adquiridas.

Que con la extinta Fundación San Juan de Dios se suscribieron los contratos de concurrencia 191 de 1995 y 799 de 1998, para el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, el Distrito Capital y la institución de salud.

Que la Sala Plena del H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de marzo de 2005 declaró la nulidad de los decretos 290 del 15 de febrero de 1979, 1374 del 8 de junio de 1979 y 371 del 23 de febrero de 1998 que, dieron la calidad de entidad de derecho privado a la Fundación San Juan de Dios y adoptaron y reformaron los estatutos de la entidad. En la misma sentencia, el H. Consejo determinó que el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil son establecimientos pertenecientes a la Beneficencia del Departamento de Cundinamarca.

Que la Corte Constitucional en fallo de unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 notificada el 10 de junio de 2008, declaró que el pasivo prestacional por concepto de reservas para pensiones y pensiones de jubilación causado antes del 31 de diciembre de 1993 por servicios prestados a la Fundación San Juan de Dios, que aún se adeuda y que era objeto de la concurrencia establecida por la Ley 60 de 1993, es responsabilidad de la Nación, señalando puntualmente lo siguiente:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se establecen los mecanismos para la el reconocimiento del pasivo pensional de los retirados al 31 de diciembre de 1993 y asunción de la función pensional de la Fundación San Juan de Dios en liquidación por parte del Fondo Territorial de Pensiones Públicas de Cundinamarca"

".....

*"SEPTIMO: Con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación del pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993; de conformidad con el artículo 33 de la ley 60 de 1993 en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la ley 715 de 2001, **DECLARAR** que hasta el 31 de diciembre de 1993 el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación por servicios prestados a la Fundación San Juan de Dios es responsabilidad de la Nación.*

Que como consecuencia del fallo mencionado, actualmente la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la responsabilidad del pago de la reserva para pensiones y pensión de jubilación de la Fundación San Juan de Dios en liquidación al 31 de diciembre de 1993.

Que una vez se efectuó la liquidación de la Fundación San Juan de Dios, debe establecerse qué entidad asumirá el pago de las cuotas partes de bonos pensionales de los ex funcionarios del San Juan de Dios activos o retirados al 31 de diciembre de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Cálculo Actuarial. Es responsabilidad de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, elaborar el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales causadas a 31 de diciembre de 1993, en lo que corresponda al personal retirado de la entidad y por los tiempos no incluidos dentro del cálculo actuarial inicialmente elaborado del personal activo desde su vinculación laboral.

Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar la aprobación del cálculo actuarial presentado por el liquidador de la Fundación San Juan de Dios. La Oficina de Bonos Pensionales pagará los bonos y cuotas partes de bonos de los funcionarios activos y retirados a 31 de diciembre de 1993, siempre que se encuentren en el cálculo actuarial debidamente aprobado.

Artículo 2. Reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá reconocer y pagar los bonos pensionales y cuota parte de los bonos pensionales correspondientes a los tiempos laborados o servidos en la Fundación San Juan de Dios en Liquidación hasta el 31 de diciembre de 1993, para lo cual deberá realizarse el trámite presupuestal que corresponda.

Parágrafo 1°. Para los efectos mencionados, la Fundación San Juan de Dios en liquidación, deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales toda la información adicional que sea necesaria para este efecto.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se establecen los mecanismos para la el reconocimiento del pasivo pensional de los retirados al 31 de diciembre de 1993 y asunción de la función pensional de la Fundación San Juan de Dios en liquidación por parte del Fondo Territorial de Pensiones Públicas de Cundinamarca"

Parágrafo 2°. La Fundación San Juan de Dios en Liquidación elaborará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo aprobado. Si la persona no se encuentra incluida en el cálculo, no podrá pagarse la reserva correspondiente.

Artículo 3°. Certificación Laboral. La Fundación San Juan de Dios en Liquidación deberá expedir las certificaciones de Historia Laboral que se requieran conforme a lo establecido en el Decreto 1748 de 1995, Decreto 13 de 2001, la Circular No. 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Trabajo y las demás normas que así los dispongan, hasta la fecha de su liquidación.

Parágrafo: Una vez se efectuó la liquidación la entidad responsable de emitir las certificaciones de historia laborales será la entidad que sea designada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer esta actividad.

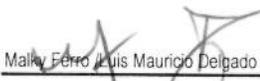
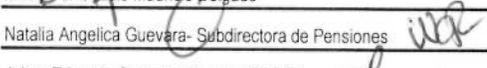
Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Código:	Mis.4.4.FR.005
		Fecha:	27/05/2010
		Versión:	1
Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social		Fecha : 13 de abril de 2016	
Proyecto de decreto o resolución:	Por medio del cual se establecen los mecanismos para el reconocimiento de pasivo pensional de los funcionarios y ex funcionarios retirados a 31 de diciembre de 1993 y por los tiempos no incluidos dentro del cálculo actuarial inicialmente elaborado del personal activo desde su vinculación laboral y hasta el 31 de diciembre de 1993.		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El señor Presidente de la República goza de la postestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como la de distribución de asuntos de que trata el numeral 17 ibidem.		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	No aplica		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No aplica		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El artículo 33 de la Ley 60 de 1993 dispuso que la Nación y los entes territoriales concurrieran con las instituciones de salud en la financiación del pasivo prestacional que por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores y extrabajadores de las instituciones de salud, se hubiere causado a 31 de diciembre de 1993. Que las obligaciones generadas en virtud de la concurrencia asignada legalmente, se asumen mediante la suscripción de contratos o convenios en los cuales se determinan los porcentajes y montos de cada una de las partes, las fuentes de financiación y los periodos de pago de las obligaciones adquiridas.</p> <p>Que con la extinta Fundación San Juan de Dios se suscribieron los contratos de concurrencia 191 de 1995 y 799 de 1998, para el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, el Distrito Capital y la institución de salud.</p> <p>La Sala Plena del H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de marzo de 2005 declaró la nulidad de los decretos 290 del 15 de febrero de 1979, 1374 del 8 de junio de 1979 y 371 del 23 de febrero de 1998 que, dieron la calidad de entidad de derecho privado a la Fundación San Juan de Dios y adoptaron y reformaron los estatutos de la entidad. En la misma sentencia, el H. Consejo determinó que el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil son establecimientos pertenecientes a la Beneficencia del Departamento de Cundinamarca.</p> <p>La Corte Constitucional en fallo de unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 notificada el 10 de junio de 2008, declaró que el pasivo prestacional por concepto de reservas para pensiones y pensiones de jubilación causado antes del 31 de diciembre de 1993 por servicios prestados a la Fundación San Juan de Dios, que aún se adeuda y que era objeto de la concurrencia establecida por la Ley 60 de 1993, es responsabilidad de la Nación, señalando puntualmente lo siguiente:</p> <p>"SEPTIMO: Con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación del pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993; de conformidad con el artículo 33 de la ley 60 de 1993 en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la ley 715 de 2001, DECLARAR que hasta el 31 de diciembre de 1993 el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fundación San Juan de Dios en Liquidación</p>		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fundación San Juan de Dios en Liquidación		
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente según los requerimientos del artículo 6 del Decreto 1345 de 2010.		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica.		
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica.		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.		
<small>Nota 1 Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva</small>			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si _____ No <u>x</u> _____			
<small>Nota 2 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite</small>			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si _____ No <u>X</u> _____			
<small>Nota 3 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado</small>			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	NA		
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si _____ No <u>X</u> _____			
<small>Nota 3 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.</small>			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si _____ No _____			
Elaboró	 Malky Ferro Luis Mauricio Delgado		Aprobó Secretaria General: _____
Revisó y verificó Jurídicamente	 Natalia Angelica Guevara- Subdirectora de Pensiones		Verificó Asesor(es) SG _____
Revisó, verificó y aprobó Director de	 Jaime Eduardo Cardona- Director DRESS		_____